

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose fugado de la cárcel de mugeres de Vitoria, Sebastiana Alivesveaes, natural de Elosma en Guipuzcoa, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura de la referida Sebastiana, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á disposicion de este Gobierno en el caso de que fuese habida. Logroño 8 de Diciembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Señas personales.

Edad 31 años, estatura regular, cara y nariz larga, pecosa, pelo canoso, viste á la Burgalesa, y es coja del pié derecho.

Reclamado por el Sr. Gobernador de Vizcaya la persona del delantero de diligencia de la empresa del Norte, que el 18 del último Setiembre llegó á Bilbao, y á quien se conoce con el apodo de Grilla; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial de la provincia, encargando su captura á las Autoridades municipales, Guardia civil, agentes de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, previniéndoles que en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Gobierno. Logroño 8 de Diciembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Ignorándose el paradero de Marcelino Hillada, natural de Palencia, procesado y reclamado por el juzgado de primera instancia de Burgos, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial de la provincia, encargando á las Autoridades locales de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura del espresado Hillada, cuyas señas se espresan á continuacion, y á quien pondrán á disposicion de este Gobierno en el caso de ser habido. Logroño 8 de Diciembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Señas de Marcelino Hillada.

Edad 46 años, estatura regular, pelo cano, ojos garzos, nariz regular, cara llena sin barba ni vigote, color muy bajo, visté: gaban color de café, pantalon negro, chaleco id (todo de paño), sombrero hongo ceniciento y botas de vecerro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillan-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

- 1.ª El contratista se obligará á entretener por término de dos años las sillan-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las líneas generales, y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.
- 2.ª Se entenderá por entretenimiento de las sillan y cabriolés cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio: comprenderá tambien el entretenimiento, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.
- 3.ª Para presentarse como licitador

será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.ª El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 cénts. por legua en las sillan-correos, y el de un real 75 cénts. en cabriolé.

5.ª Cuando las sillan-correos ó cabriolés se trasporten en trouks por los ferrocarriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.ª Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferrocarril dejasen de correr las sillan ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemozado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.ª La Direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento segun las condiciones anteriores.

8.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Diario de Avisos* de esta corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias, y tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaria y el del negociado, á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 8.ª El pliego que contenga la

proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora ántes de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillan-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de..... rs..... cénts. por legua corrida las sillan-correos, y en..... rs..... cénts. por igual distancia los cabriolés, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14. El remate quedará sujeto á lo que previene el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CIUDAD DE LOGROÑO. MES DE SETIEMBRE DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en

el mismo y las satisfechas á las obligaciones del presupuesto.

RESUMEN.

	PAPEL.	METALICO.
Importa el cargo	476.340'80	66.395'37
Idem la data	" "	37.475'88
Existencia para Octubre		
	476.340'80	28.919'49
Demostracion de la existencia.		
En la depositaria de mi cargo	476.340'80	27.351'99
En la de la Junta de Beneficencia domiciliaria	" "	1.567'50
Igual.	476.340'80	28.919'49

CARGO.	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METALICO.
Existencia que resultó en fin de Agosto.	476.340'80	6.533'47
Productos de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100	" "	560' "
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	" "	16.859'64
Idem de Beneficencia domiciliaria	" "	60' "
Idem de los materiales de las siete casas adquiridas y demolidas en la plaza de abastos, habiendo sido ademas su derribo de cuenta del rematante.	14.000' "	16.000' "
Idem de las basuras recogidas en las calles y vendidas en pública subasta y del aprovechamiento del agua de la noria del nuevo paseo	2.000' "	
Idem de recargos ordinarios sobre las especies de consumo para cubrir el déficit	" "	24.382'26
Movimiento de fondos	" "	2.000' "
Total cargo	476.340'80	66.595'37

De forma que, importando el cargo cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos papel, y sesenta y seis mil trescientos noventa y cinco rs. treinta y siete céntimos metálico, y la data treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco rs. ochenta y ocho céntimos dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Setiembre último, la cantidad de cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos papel, y veinte y ocho mil novecientos diez y nueve rs. cuarenta y nueve céntimos metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Octubre.—El Depositario, Mamerto Velasco.—V.º B.—El Alcalde, Diego Fernandez.—Está conforme, El Secretario, Justo Martinez.

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
<i>Del Ayuntamiento.</i>			
Sueldos de los empleados del mismo	5.825' "	" "	6.635'37
Gastos de oficina é impresiones.	" "	268'71	
Sueldos de los empleados de la Comision especial de avaluo y reparto de la contribucion Territorial de esta Ciudad	541'66	" "	
<i>Policia de seguridad.</i>			
Sueldos de los serenos	2.198' "	" "	2.198' "
<i>Policia urbana.</i>			
Sueldos de los dependientes del alumbrado	988' "	" "	2.856' "
Gastos del mismo	" "	1.868' "	
Sueldos de los dependientes de la limpieza	1.626' "	" "	1.626' "
Idem de los de caminos y paseos municipales	1.123' "	" "	1.427' "
Gastos de los mismos.	" "	304' "	
<i>Instruccion pública.</i>			
Sueldos de los maestros, maestras y dependientes	3.854' "	" "	3.955'50
Material de las escuelas.	" "	101'50	
<i>Beneficencia.</i>			
Gastos de la domiciliaria	" "	1.049'18	1.049'18
<i>Obras públicas.</i>			
Pagado al dueño de la casa última de la calle de los Hierros por la expropiacion de parte de esta y del taller contiguo, para comunicarla con la Ronda del Muro y por la indemnizacion de perjuicios	12.640' "	13.198'74	13.198'74
Conservacion y reparacion de caminos vecinales	558'74		
<i>Cargas.</i>			
Arrendamiento de las heredades situadas en el nivel que sirven de campo de maniobras al Regimiento de caballeria de guarnicion en esta plaza	" "	380' "	380' "
GASTOS VOLUNTARIOS.			
<i>Imprevistos.</i>			
Importe de la escritura de compra, pago de derechos de hipotecas y toma de razon de las tres casas que en la plaza de abastos pertenecieron á D. Esteban Urtado de Mendoza.	" "	1.270'84	2.150'09
Otros gastos imprevistos.	" "	879'25	
<i>Movimiento de fondos.</i>			
Librado á favor de la Beneficencia domiciliaria	" "	2.000' "	2.000' "
Total data	" "	" "	37.475'88

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Esta Administracion ha visto con disgusto que apesar de haber prevenido en varias circulares, y muy especialmente en la de 8 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 183, para que el 23 del mismo estuvieran presentadas todas las certificaciones del 20 por 100 de Propios no lo han verificado hasta la fecha los pueblos que se espresan á continuacion por los trimestres de este año, segun respectivamente se les detalla, ha determinado invitarlos por última vez el cumplimiento de dicho servicio, y prefiarles al efecto el término de ocho dias contados desde el en que esta circular se inserte en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia de que transcurridos que sean sin haberlo verificado, se verá en la sensible necesidad de usar de los medios coercitivos contra los Sres. de Ayuntamiento.

Tormantos.	3.º
Tudelilla.	3.º
Valgañon.	3.º
Villalobar.	3.º
Villarejo.	1.º 2.º y 3.º
Villoslada.	3.º
Viniegra de Abajo.	2.º y 3.º

Logroño 7 de Diciembre de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 29 de Setiembre último, se ha servido desaprobar el remate de arriendo celebrado el dia 19 de Agosto próximo pasado, á favor de D. Narciso Monforte, de varias fincas rústicas, sitas en jurisdiccion de Santo Domingo de la Calzada, procedentes del Cabildo del mismo, y que se proceda á otra nueva subasta bajo el tipo que se verificó la 3.ª; la que tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Santo Domingo el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S. con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y el mismo dia y hora en las Salas consistoriales de Santo Domingo, ante aquel Alcalde, procurador Sindico y Escribano, con sugesion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

Mayor cuantia. SANTO DOMINGO.

Quince heredades sitas en jurisdiccion de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada procedentes del Cabildo catedral, su arrendatario Joaquin Arenas, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales; tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 456 rs.

Treinta id., sitas en id. de la id., procedentes de id., sus arrendatarios Claudio Mendi, Nicolás Calleja y Atanasio Calleja, por 12 fanegas 6 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 750 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 625 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 528 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Domingo del Rio, por 16 fanegas y 2 celemines trigo y 8 fanegas de cebada anuales; tipo que sirvió para la primera subasta 660 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 550 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 528 rs.

Doce id., sitas en id. de la id., proce-

PUEBLOS.	Trimestres que se citan.
Abalos	3.º
Aldeanueva de Cameros.	3.º
Alfaro.	3.º
Almarza.	1.º 2.º y 3.º
Anguciana.	3.º
Arnedillo.	3.º
Bezares.	3.º
Baños de Rioja.	3.º
Bobadilla.	3.º
Cabezon de Cameros.	2.º y 3.º
Canales y Velandia.	3.º
Cárdenas y Mahave.	3.º
Castroviejo.	3.º
Cihuri.	3.º
Clavijo.	3.º
Grañon.	3.º
Hormilla.	2.º y 3.º
Tovia.	3.º
Turruncun.	3.º
Viguera.	3.º
Villamediana.	3.º
Villaverde.	3.º
Hornos.	3.º
Huércanos.	3.º
Jalon.	3.º
Jubera.	3.º
Laguna.	3.º
Lardero.	3.º
Leza de Rio Leza.	3.º
Medrano.	3.º
Muro de Cameros.	3.º
Navarrete.	2.º
Nieva.	3.º
Ojacastro.	3.º
Pradillo.	3.º
Rodezno.	1.º 2.º y 3.º
San Roman.	3.º
Sorzano.	2.º y 3.º

dentes de id., su arrendatario Domingo Arenas y otros, por 9 fanegas 6 celemines de trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 150 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 432 rs.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendataria Francisca Aldaeta, por 10 fanegas 2 celemines de trigo y 9 fanegas 2 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 590 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 491 rs. 67 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 472 rs.

Treinta y una id., sitas en la id. de id., procedentes de id., su arrendatario Francisco Arenas, por 20 fanegas 6 celemines trigo y 20 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.250 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.025 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 984 rs.

Catorce id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Félix Urtuzan, por 12 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 734 rs. 99 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 612 rs. 50 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 588 rs.

Diez y ocho id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Santa María, por 16 fanegas, 9 celemines y 1 cuartillo trigo y 16 fanegas, 9 celemines y 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.006 rs. 23 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 838 rs. 53 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 804 rs. 99 céntimos.

Treinta y cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Mendi, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.070 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 891 rs. 67 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 856 rs.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendataria Isabel Saenz de la Maleta, por 8 fanegas, ocho celemines y 1 cuartillo trigo y 8 fanegas, 5 celemines y 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 515 rs. 84 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 429 rs. 87 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 412 rs. 68 céntimos.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Ilario Leon Ibañez, por 9 fanegas trigo y 9 de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 432 rs.

Veinte y nueve id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Juan Azofra, por 18 fanegas de trigo y 17 de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.060 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 883 rs. 54 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 848 rs.

Catorce id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Justo Cerezo, por 12 fanegas 8 celemines trigo y 12 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 759 rs. 99 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 633 rs. 53 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 608 rs.

Diez y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendataria Josefa Negueruela, por 31 fanegas 6 celemines trigo y 31 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.890 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.575 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del ti-

po 1.512 rs.
Trece id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Juan Mendi, por 10 fanegas 8 celemines trigo y 10 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 639 rs. 99 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 533 rs. 53 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 512 rs.

Veinte y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Leandro Ochoa, por 8 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos trigo y 8 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 502 rs. 47 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 418 rs. 75 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 401 rs. 98 céntimos.

Veinte y dos id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lucas Arenas, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs. id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 456 rs.

Veinte y una id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Luis Arenas, por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 432 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Azofra, por 15 fanegas 6 celemines de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 620 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 516 rs. 67 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 496 rs.

Diez y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Ochoa, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 525, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 504 rs.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Nicolás Cerezo, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 525 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 504 rs.

Veinte y ocho id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Mateo del Rio, por 9 fanegas, 7 celemines 2 cuartillos trigo y 9 fanegas, 7 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 577 rs. 48 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 481 rs. 24 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 462 rs.

Veinte y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Azofra, por 8 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos trigo y 8 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 502 rs. 47 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 418 rs., 75 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 402 rs.

Siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Miguel Ibañez, por 9 fanegas 4 celemines trigo y 9 fanegas 4 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 559 rs. 98 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 466 rs. 63 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 448 rs.

Veinte y tres id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Pozo, por 20 fanegas 7 celemines trigo y 20 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.254 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.029 rs. 16

cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 988 rs.
Nueve id., sitas en id. de la id., procedentes de id., sus arrendatarios Leandro Villarejo y Domingo Navarro, por 11 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 560 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 466 rs. 67 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 448 rs.

Diez id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Vicente Armas, por 9 fanegas 7 celemines trigo y 9 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 574 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 479 rs. 16 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 460 rs.

Trece id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Tomas Lopez, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 456 rs.

Treinta id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Ramon Azofra, por 42 fanegas trigo y 32 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2.320 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.933 rs. 34 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1.836 rs.

Treinta y cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Rafael Bolinaga, por 40 fanegas, 5 celemines y 1 1/2 cuartillos de trigo y 22 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2.072 rs. 7 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.726 rs. 75 cént., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1.657 rs. 66 cént.

Diez y seis id. y una huerta, sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Gubia, por 8 fanegas 9 celemines y 3 cuartillos trigo y 8 fanegas 9 celemines y 3 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 528 rs. 75 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 440 rs. 61 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 423 rs.

Diez y ocho id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Zuazo, por 30 fanegas, 3 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.460 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.216 rs. 67 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1.168 rs.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobación de la Direccion general del ramo.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.
- 3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto de 1860, al de igual día de 1864, entendiéndose que los rematantes podran entrar á cultivar las fincas desde el mismo día en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.
- 4.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 5.º El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del Estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al feneecer el contrato.
- 6.º Si las fincas se enagenasen des-

pues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10. No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin prévia autorizacion de la Administracion.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate, admitiéndose la mas ventajosa.

13. No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la décima parte del arriendo cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de _____ procedentes de _____ que ha llevado en renta D. _____ y ofrece la renta anual de rs. vn. _____ para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de la provincia.

Logroño 7 de Diciembre de 1860.—P. O., Segundo Blazquez.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de la deuda pública, ha dispuesto que como se verificó en los dos últimos semestres, solo se admitan en el presente las facturas y cupones que se presenten en los 15 días inmediatamente anteriores á su vencimiento segun lo prevenido en la Real órden de 24 de Noviembre del año próximo pasado, en el concepto de que finalizado dicho plazo no se recibirá cupon alguno en esta Tesoreria y sus tenedores tendrán que acudir á la Direccion General.

En su consecuencia se empezarán á admitir en esta dependencia las facturas y cupones desde el 15 del corriente mes hasta el primero de Enero siguiente.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados con el fin de que no les pare perjuicio. Logroño 1.º de Diciembre de 1860.—El Tesorero, Luciano Armas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de Ventas de

bienes Nacionales en la sesion de 7 de Diciembre de 1860, con expresion de los nombres de los redimentos é importe á que asciende la capitalizacion.

Nombres de los redimentos.	Capitalizacion. Rs. vn.
D. Estanislao Morenas	240
Romualdo Morenas	326'50
Eusebio Merino	350
Antonio Anderica	420
Jacinto Martinez por su esposa D. ^a Eduviges Bergado	530
Hermenegildo Bujanda	2.520
D. ^a Benita Sora	
D. Mauricio y D. Francisco Cabezon	145
Miguel Martinez Hurtado	
Jacinto Calbo	400
D. ^a Maria Paz de Rojas	
Los mismos	40
D. Serbando Benito	
Bernardo Francia	330
Pedro Maria Ibarra por su esposa D. ^a Leocadia Carrias y D. Manuel Carrias	
El mismo por id. id	234'20
Celestino Terreros	299'90
Anselmo Torres	350
El mismo	412'40
Francisco y D. Domingo Navarrete	159'90
	439'90
	4.971'40

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para el de los individuos comprendidos en el presente índice. Logroño 7 de Diciembre de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España, y P. A., Eusebio Zarate.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

No habiendo dado resultado la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, anunciada para el dia 4 del finado Noviembre, se celebrará nueva subasta el Miércoles 12 del corriente á las tres de la tarde en mi despacho de este Gobierno de provincia, rigiendo en todas sus partes el pliego de condiciones que sirvió para la anterior, y que se inserta á continuacion para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma. Soria 2 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año de 1861.

- 1.^a La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.^a A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.^a Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante, son las siguientes:

1.^a Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.^a La dimension del Boletin y suplementos será un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposicion que exceda de este importe anualmente este gasso 18 950 rs. próximamente.

3.^a El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la regla 9.^a de la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Escelentísima Diputacion provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada comandante de linea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de montes de la misma, otro para el Comisario de vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia; sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.^a Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo previo de este periódico.

5.^a En los dias fijados para la publicacion del Boletin y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.^a El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada numero, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

7.^a Ha de insertar en el Boletin oficial, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agos-

to de dicho año de 1859. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.^a Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador, considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion segun lo prevenido en la disposicion 5.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á escepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10 En el primer Boletin de cada mes, se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abraza todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc, ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletin oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la porteria de esta oficina hasta el acto de celebrarse la subasta y se arregla al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Soria, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores á razon de tantos céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual, fuere hecha por el

actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletiu.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el preeente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 16 de Setiembre de 1860.—José Primo de Rivera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por haber fallecido el que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en mil rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales por asistencia á los enfermos pobres, y cinco mil rs. mas que se satisfarán por el resto de los vecinos que hagan uso de la asistencia del profesor. Los que aspiren á obtener la plaza, dirigiendo sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Autol 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Domingo Gonzalez.—Por su mandado, Felipe Perez, Secretario.

Concluido el amillaramiento y repartos de contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año próximo venidero de 1861, se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, por si tienen que hacer alguna reclamacion; la cual presentarán en el término de ocho dias, pasados los cuales, no se oirán. Baños de Rioja y Diciembre 7 de 1860.—El Alcalde, Pedro Pinedo.—P. A. D. A. Inocencio Ruiz, Secretario.